



ENFOQUE JURÍDICO

Número 2 - Septiembre 2024

Sentencias de procesos judiciales del **SENA**

Conoce las funciones de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo

Encuentro Nacional de Jurídicos 2024





Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Director General del SENA

Manuela Valentina García Cano
Directora Jurídica

Manuel Humberto Gómez Bermúdez
Jefe Oficina de Comunicaciones

Andrea Cristina Martínez Álvarez
**Coordinación Nacional de Procesos Judiciales,
Conciliaciones y Sancionatorios**

Martha Bibiana Lozano Medina
**Coordinación Nacional de Producción Normativa y
Conceptos Jurídicos**

Gloria Acosta Contreras
Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo

Ricardo Alexander López Rodríguez
**Grupo Gestión de Actuaciones y Procedimientos
Administrativos**

Daniela Mosquera Erazo
Grupo de Juzgamiento Disciplinario

Mónica Rosalba Burbano Romo
Luz Marianna Arciniegas Castillo
Colaboradores

Oficina de Comunicaciones
Diseño y revisión editorial



@SENACOMUNICA

www.sena.edu.co

Secciones

1 Editorial Pág. 4

Encuentro Nacional de Jurídicos 2024

2 Actividad Administrativa Pág. 7

Conoce las funciones de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo

3 Actividad Legislativa Pág. 10

Agenda Legislativa

4 Actividad Judicial Pág. 14

Sentencias de procesos judiciales del SENA

5 Voces y Análisis Pág. 17

Aspectos clave de las facturas electrónicas como títulos valores

Procedimientos administrativos en regulación de cuota de aprendizaje y SSEMI

6 ¡Lo último! Pág. 22

Toda la actualidad pertinente para la gestión de temas jurídicos

A close-up photograph of a pencil pointing downwards, set against a vibrant blue background. The background consists of several overlapping, slightly offset rectangular pieces of paper, creating a layered effect. The pencil is positioned diagonally from the top right towards the bottom center. The lighting is dramatic, highlighting the texture of the pencil's wood and the sharp point of the lead tip. The overall composition is clean and modern.

1

Editorial

¡Lo logramos!



Encuentro Nacional de Jurídicos 2024



Jenny Angélica Algarra Caballero

Profesional - Coordinación Nacional
de Producción Normativa
y Conceptos Jurídicos

En julio de 2024 se realizó el Encuentro Nacional de Jurídicos SENA, con el objetivo de dar a conocer todos los lineamientos necesarios para desarrollar una gestión jurídica eficaz e innovadora. Así mismo, se desarrollaron escenarios de participación y escucha de las experiencias de los abogados a nivel nacional, desde sus diferentes ámbitos, con el fin de generar sinergias y potencializar sus habilidades en términos jurídicos, contractuales, de gestión de cobro coactivo y en materia disciplinaria respecto a las necesidades de la Entidad.

Algunos puntos importantes para destacar fueron:

- La recomendación para la adquisición de materiales de formación, por la modalidad de contratación de subasta inversa en términos de oportunidad y economía.
- Escenarios de participación y diálogo, como el 'confesorio contractual' donde se atendieron y resolvieron consultas de forma personalizada.
- Prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades en la contratación estatal.
- La importancia de conocer los diferentes conceptos que emite la Entidad, conforme a su misionalidad, en temas como: procedimiento

de deserción y evidencias en la etapa electiva y productiva; contrato de aprendizaje y pasantías.

- Posturas asociadas al llamamiento en garantía y acción de repetición dentro de los procesos judiciales.
- Pago de sentencias judiciales en términos de competencia, alcance y liquidaciones.
- Manejo y utilización del Sistema de Información Recaudo, Cartera y Cobro (SIREC), con el fin de desarrollar una gestión de cobro coactivo efectiva.
- La instrucción para la recepción de los títulos en los despachos de cobro coactivo, y el avoca competencia en el Sistema de Información Recaudo, Cartera y Cobro (SIREC).
- La relevancia de las medidas cautelares con el fin de obtener el pago a favor de la Entidad.

Este encuentro acogió aproximadamente a 228 abogados de todas las regionales del país, quienes tienen la invaluable tarea de transferir todo lo aprendido en sus despachos regionales y/o centros de formación, lo cual, en conjunto permitirá salvaguardar a la Entidad en sus diferentes líneas de defensa y gestión jurídica.

La Regional Antioquia fue anfitriona de este evento.



El director general, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, compartió importantes reflexiones.



Aprendices de la Regional Antioquia, que apoyaron la logística del evento.



Directora Jurídica acompañada por su equipo de trabajo.



Lo anterior, fue posible gracias a la efectiva gestión de la Regional Antioquia a través del Centro de Comercio y del Centro de Servicios y Gestión Empresarial; Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica, de la Regional Distrito Capital; instructores; aprendices; personal administrativo y demás colaboradores que nos acogieron y abrieron las puertas de sus instalaciones para hacernos sentir como en casa.

Finalmente, desde la Dirección Jurídica agradecemos a todos los asistentes por su participación, disposición y contribución profesional para que juntos, aportemos al cumplimiento de la misionalidad del SENA en condiciones jurídicas óptimas. Así mismo, agradecemos a todos nuestros ordenadores del gasto que permitieron el desarrollo de este encuentro, con el claro objetivo de blindarnos, conocernos y generar sinergias para una gestión jurídica eficaz e innovadora.

2

Actividad Administrativa



Esta es nuestra Dirección Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Decreto 249 de 2004, la Dirección Jurídica es la dependencia encargada de brindar soporte, asesoría y acompañamiento jurídico a los clientes internos y externos, mediante la emisión de conceptos, interpretación normativa, defensa judicial, gestión de cobro coactivo, etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios y las demás actividades jurídicas, para garantizar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Entidad. De conformidad con lo anterior y de acuerdo con la Resolución N° 264 de 2024, esta Dirección ejerce sus funciones a través de sus Grupos Permanentes de Trabajo.

En esta oportunidad, se da a conocer el segundo grupo de la Dirección Jurídica.

Gloria Acosta Contreras

Coordinadora Nacional de Gestión de Cobro Coactivo

Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo



Integrantes del Grupo Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo

Está Coordinación realiza el apoyo, seguimiento y acompañamiento a los despachos de cobro coactivo a nivel nacional; además, emite lineamientos y directrices a nivel nacional para el impulso, gestión y recuperación de la cartera a favor de la Entidad. También, ejerce las funciones de ejecutor de cobro de la Dirección General.



En cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 y demás normas que complementan o adicionan y reglan su procedimiento, el SENA expidió la Resolución N° 1235 de 2014¹ “mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el SENA, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”, con la finalidad de hacer efectivos los

¹ Ver https://normograma.sena.edu.co/docs/resolucion_sena_1235_2014.htm



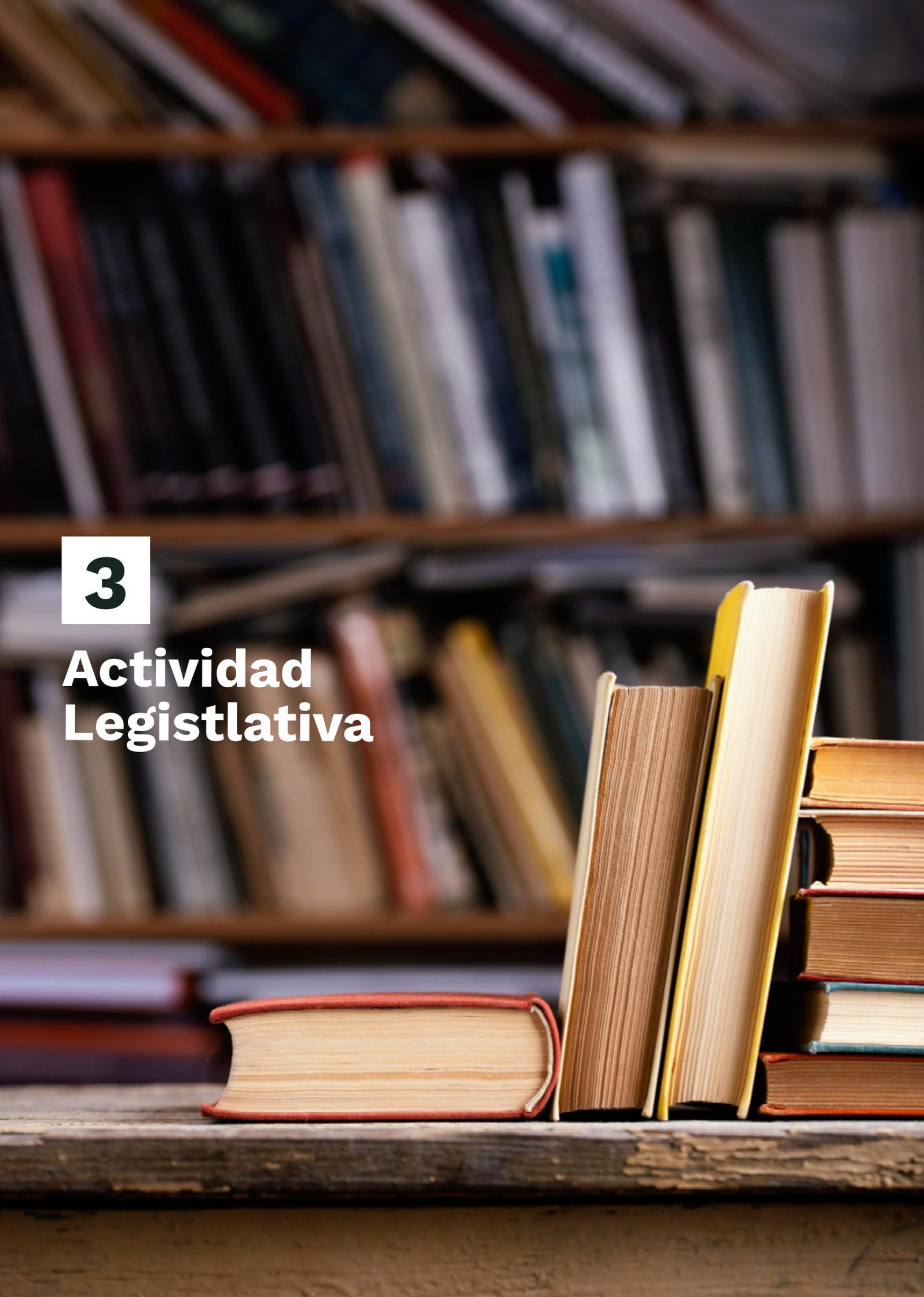
derechos representados en créditos activos a favor del SENA, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo, sin que medie intervención judicial y sin perjuicio de acudir a ella, cuando así lo considere.

Entre las obligaciones económicas a favor del SENA y que se pueden hacer cumplir en el ejercicio del privilegio otorgado por la Ley a través de un proceso de cobro coactivo, están: aportes parafiscales al Fondo de la Industria de la Construcción, sanciones e incumplimientos del contrato de aprendizaje, monetización, sanciones disciplinarias computadas en dinero, sanciones contractuales, garantías contractuales, compartibilidad² pensional, recobro, multas a favor del SENA impuestas a los empleadores por el Ministerio del Trabajo hasta el 31 de diciembre de 2019, sentencias y demás obligaciones constituidas a favor de la Entidad, siguiendo para tal fin el procedimiento establecido por la Ley.

Finalmente, se resalta que la actividad de cobro coactivo es actualmente ejercida por los directores regionales en calidad de ejecutores de cobro, junto con su equipo de apoyo y la Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo. Teniendo en cuenta la importancia que representa para la Entidad, contar con recursos para lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales, asignados en la Ley 119 de 1994, en lo que ha avanzado del año 2024 (febrero - junio), se ha logrado a nivel nacional una recuperación de cartera por un valor de \$3.748.957.928³, quedando aún con la tarea de gestionar 1.887 procesos activos a la fecha antes señalada.

² Ver Sentencia del Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Quinta. Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022). “Sobre la compartibilidad pensional, la Sección Segunda del Consejo de Estado, como órgano de cierre en la materia, ha manifestado que 43: sobre la Compartibilidad Pensional “Se trata de la figura mediante la cual se permite a los empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento de pensiones, compartir su pago con el extinguido Instituto de Seguros Sociales, siempre y cuando coticen durante el tiempo exigido para que el trabajador cumpla los requisitos para acceder a la pensión legal, en cuyo momento la referida entidad asumirá su pago y el empleador quedará a cargo de las diferencias, en caso de que ellas existieren. (énfasis de la Sala).”

³ Dato tomado del informe de gestión regionales, mes de junio de 2024.



3

Actividad Legislativa

Actividad Legislativa

Agenda legislativa

En el marco de las funciones de la Dirección Jurídica y en atención al numeral 15 del artículo 16 del Decreto 249 de 2004, corresponde llevar a cabo el seguimiento a la agenda legislativa del Congreso de la República, con el fin de identificar y monitorear los proyectos de ley que guarden relación con la entidad y que impacten de una u otra manera la misionalidad institucional. Para ello la Resolución No. 264 de 2024, establece que el procedimiento de revisión de proyectos de ley, se debe realizar con las diferentes áreas técnicas de la entidad, buscando que desde el conocimiento funcional y misional se identifiquen los posibles impactos que pueda generar la regulación que está debatiendo, y de este modo detectar la posible afectación que podría generar en las políticas públicas y en el rol funcional de la entidad. Lo anterior, con el fin de adelantar las gestiones para la presentación de las observaciones respectivas.

A continuación, encontrarás el desarrollo del seguimiento de la agenda legislativa en el cierre de la legislatura 2023 - 2024.



Carlos Alberto Ramírez Sarmiento

Contratista - Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos



Álvaro Junior Cubillos Ruiz

Contratista - Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Con el cierre de la legislatura 2023 - 2024, el pasado 20 de junio, varios Proyectos de Ley (PL) fueron archivados; entre ellos, varias iniciativas legislativas que incluían en su redacción al SENA.



El motivo del archivo de estos proyectos de ley, que en su mayoría fueron de carácter ordinario, fue que fenecieron en su trámite legislativo como consecuencia de su carencia de debate o por exceder el término que la Ley 5 de 1992 dispone como plazo máximo para el trámite de un proyecto de ley; no obstante, varios proyectos surtieron correctamente el trámite legislativo y se encuentran vigentes durante la legislatura 2024-2025, otros ya fueron sancionados o se encuentran pendientes de sanción presidencial. Las cifras generales al cierre de la legislatura se presentan en la siguiente gráfica.

Balance general - Legislatura 2023-2024



Total PL en seguimiento	60
PL archivados	27
PL continúan vigentes	22
PL a sanción presidencial	11
Leyes sancionadas por el momento	4

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del seguimiento de la agenda legislativa.

Entre los proyectos más importantes a los que se le hizo el seguimiento y se aportó en su discusión, fue el Proyecto de Ley Estatutaria de Educación, que en su trámite por la Cámara de Representantes superó los debates en comisión y en plenaria, y logró reconocer la Formación Profesional Integral (FPI) garantizando la autonomía del SENA, como entidad rectora de la formación profesional integral.

En el marco del debate en la Comisión Primera del Senado, desde el SENA se realizaron aportes a través de conceptos técnicos construidos mancomunadamente con la Dirección de Empleo y Trabajo, Dirección de Formación Profesional y Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, frente al articulado propuesto en relación con los siguientes aspectos:

1. La autonomía del SENA respecto del núcleo de educación terciaria.
2. La definición de educación terciaria y su impacto en los objetivos del SENA.
3. La necesidad de incluir en la reforma a la educación la Formación Profesional Integral como una formación exclusiva por parte del SENA.

4. La protección de la certificación de saberes y de la Formación Profesional Integral sin la exigencia de requisitos de educación primaria y secundaria.
5. La procura de las fuentes del financiamiento del SENA y la garantía de nuevas fuentes de recursos.

La ponencia llegó a la Plenaria del Senado en la última semana de la Legislatura 2023 - 2024, por lo que se pospuso su trámite mientras se generaban consensos para continuar con el segundo debate en Senado; sin embargo, los tiempos para su aprobación en la Plenaria del Senado ya no eran suficientes y al no existir acuerdos sobre la redacción del proyecto, terminó archivándose.

Para la nueva Legislatura 2024 - 2025, que inició el 20 de julio de 2024, continuarán en seguimiento las 22 iniciativas legislativas que vienen de la Legislatura 2023 - 2024, entre las cuales, las siguientes tienen una alta probabilidad de pasar a sanción presidencial:

Iniciativas legislativas vigentes

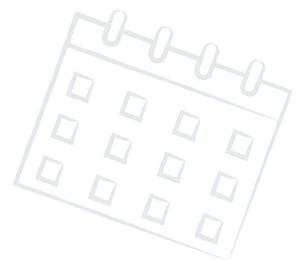
PL	No.	Año	Corporación	Título	Observaciones
PL	105	2023	Cámara de Representantes	<i>"Por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".</i>	De acuerdo con el contenido del artículo 4 del PL "el Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, creará la oferta pública de programas de formación en competencias, orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante".
PL	81	2023	Senado de la República	<i>"Por medio de la cual se crea el programa nacional de acompañamiento integral al egresado, se fortalece la oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones para el desarrollo integral de los jóvenes sin cuidado parental, egresados o próximos a egresar del sistema de protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones Ley Hijos de Estado".</i>	El artículo 16 del PL que modifica el artículo 138 de la Ley 2294 de 2023 señala que: <i>"(...) los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA – y aquellos egresados del Sistema de Protección hasta los 28 años, accederán, de manera preferencial y continua, a la oferta, beneficios y subsidios estatales especialmente (...) el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA (...) bajo el marco del principio de responsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar".</i>

PL	No.	Año	Corporación	Título	Observaciones
					Por consiguiente, la población objeto de la ley, ampliaría el espectro para acceder de forma preferencial a los servicios que ofrece la Entidad
PL	81	2023	Senado de la República	<i>"Nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"</i>	El nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en relación con la reforma laboral que también se encuentra en trámite, resulta de especial interés para el SENA toda vez que, en caso de aprobarse tendrá efectos directos en la relación normal de los empleadores y trabajadores en general, así como el ejercicio eventual del derecho sustancial y procedimental en materia laboral.
PL	130	2023	Cámara de Representantes	<i>"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1505 de 2012 en lo que respecta a los estímulos para voluntarios - Ley de Voluntarios"</i>	El artículo 2 del PL señala que "Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendrán en cuenta la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del seguimiento de la agenda legislativa.

Para este periodo, se espera un conjunto de proyectos de ley de iniciativa del Gobierno Nacional a los cuales se les realizará el respectivo seguimiento, entre los que se encuentra la nueva radicación del proyecto de Ley Estatutaria de Educación, la reforma a la Ley 30 de 1992. Por supuesto, se continuará haciendo el seguimiento a la reforma laboral que actualmente se encuentra pendiente de su segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes. De estas iniciativas legislativas se espera:

1. Mantener la autonomía del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA respecto del núcleo de educación terciaria.
2. Un proyecto de ley que defina correctamente la educación terciaria y su impacto en los objetivos del SENA.
3. Un articulado que reconozca la Formación Profesional Integral como una formación exclusiva por parte del SENA.
4. Corregir la postura técnica según la cual para la certificación de saberes y de la Formación Profesional Integral son necesarios los requisitos de educación primaria y secundaria, al considerar que la Formación Profesional Integral hace parte de la educación terciaria.
5. La procura de las fuentes del financiamiento del SENA y la garantía de nuevas fuentes de recursos.
6. Buscar la mejora e incremento de las garantías para los aprendices del SENA en el marco de los contratos de aprendizaje.





4

**Actividad
Judicial**

Actividad Judicial

Consejo de Estado - Sentencia de Unificación, Medio de Control de Controversias Contractuales.

Rad. 1999 - 02151 (39121). 27 de julio de 2023

Adolfo Enrique Suarez Eljach

Contratista - Coordinación Nacional de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Sancionatorios

“Cuando se llegue a acuerdos durante la ejecución de un contrato, el juez deberá estudiar las pretensiones, aunque la parte no haya elevado una reclamación específica o no haya formulado una salvedad cuando se firman suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual o se pactan contratos adicionales u otrosíes o haya guardado silencio al suscribir tales acuerdos”.



En la sentencia de la referencia, la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en providencia de unificación, se pronunció sobre los efectos jurídicos generados por la omisión de hacer las ‘salvedades’ sobre reclamaciones pendientes, al momento de firmar suspensiones, adiciones o prórrogas del plazo contractual o al pactar contratos adicionales u otrosíes.

Como expuso el Consejo de Estado, previo a la sentencia de unificación existían las siguientes posturas sobre el asunto evaluado:

1. Algunas subsecciones del alto tribunal sostenían que el silencio del contratista durante la firma de contratos modificatorios o adicionales tiene como consecuencia la imposibilidad de formular reclamaciones judiciales por hechos anteriores a la celebración de los mencionados acuerdos [modificatorios o adicionales]. El criterio se sustentaba en la interpretación del artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y en la aplicación de la buena fe objetiva.



2. Por otro lado, las Subsecciones A y C del Consejo de Estado, consideraban que la ausencia de ‘salvedades’ no genera como efecto automático la imposibilidad de formular reclamaciones judiciales, ni constituye un requisito para su reconocimiento. Según esta tesis, el juez del contrato debe analizar los acuerdos entre las partes y sobre esa base definir el alcance de la controversia.

Para la unificación de criterios, el Consejo de Estado analizó el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y determinó que esta norma regula la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, y prevé que, si dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben tomar las medidas necesarias para restablecerla. En línea con ello y zanjando la discusión asociada a las salvedades, la Sala Plena determinó que la ley no impone “requisitos para la prosperidad de las pretensiones”, en caso de suscribirse pactos adicionales durante la ejecución del contrato.

Sobre esa base, el Consejo de Estado señaló que la buena fe en la ejecución del contrato se entiende de manera objetiva, lo que implica que las partes deben actuar con corrección y lealtad durante la ejecución contractual. Esta regla de conducta impone al juez estudiar el comportamiento de las partes frente a la ejecución de sus obligaciones,

determinar lo que corresponde a cada una según el tipo de contrato y la naturaleza de la obligación, así como, definir con base en esos comportamientos, cuál es la responsabilidad con ocasión de la ejecución del contrato.

Finalmente, el Consejo de Estado estudió el artículo 5.3 de la Ley 80 de 1993, que prohíbe a las entidades estatales condicionar la participación en licitaciones, adjudicación, adición o modificación de contratos, o el pago de sumas adeudadas, a la renuncia de derechos por parte del contratista. Esta prohibición, consideró la alta Corte, está dirigida a proteger la libertad de contratar y la autonomía de la voluntad de los contratistas, la cual no se podrá desconocer en sede judicial.

En conclusión; **i)** La simple ausencia de salvedades no impide al contratista formular reclamaciones judiciales y, en contraposición a ello, el juez del contrato debe tener en cuenta lo expresado por las partes, valorar las pruebas y entender el alcance de las modificaciones pactadas para determinar las responsabilidades; **ii)** No se puede interpretar el silencio como una declaración dispositiva que impida el estudio de fondo de las controversias sobre la ejecución del contrato; **iii)** La Sala Plena concluyó que la intención de las partes y los acuerdos posteriores deben interpretarse con base en la autonomía de la voluntad, y no se deben crear requisitos adicionales no establecidos en la ley para la prosperidad de las pretensiones.

[Conoce más de la Sentencia aquí ▶](#)



5

Voces y Análisis

Voces y Análisis



Alejandro López Torres
Contratista - Coordinación Nacional de
Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Aspectos clave de las facturas electrónicas como títulos valores



La factura electrónica y su endoso han emergido como una herramienta innovadora para dinamizar la negociación comercial en Colombia. Este mecanismo, establecido mediante el Decreto 1154 de 2020, permite la transferencia electrónica de la factura electrónica de venta como título valor, facilitando la circulación de los pagos y abriendo nuevas oportunidades para las empresas.

El endoso electrónico es un mensaje de datos integral de la factura electrónica de venta como título valor. Este mensaje de datos es fundamental para la transferencia de los derechos contenidos en la factura al endosatario, es decir, la persona a la que se endosa la factura. Para que una factura electrónica de venta pueda ser considerada un título valor, debe haber sido aceptada por el adquirente, deudor o aceptante. Esta aceptación puede ser:

- a) **Expresa:** manifestada explícitamente a través de un documento físico o electrónico.
- b) **Tácita:** considerada aceptada, si no hay reclamos dentro de los diez días siguientes a la recepción de la factura.

El Registro de Factura Electrónica de Venta Considerada Título Valor (RADIAN) es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de modo que, para que una factura electrónica pueda circular como título valor, debe estar registrada en el RADIAN. Esto implica que la factura cumpla con todos los requisitos legales para ser considerada un título valor válido.

Adicionalmente, antes de realizar la circulación de la factura electrónica como título valor, es necesario consultar su estado y trazabilidad en el RADIAN, lo



cual asegura que la factura esté en condiciones de ser endosada y transferida de manera efectiva.

Requisitos específicos para el endoso de la factura electrónica:

- 1. Endoso Electrónico:** la factura debe contener un endoso electrónico que permita la transferencia de los derechos contenidos en la misma, al endosatario.
- 2. Aceptación de la Factura:** la factura electrónica debe ser aceptada por el adquirente, deudor o aceptante de forma expresa o tácita. La aceptación expresa puede realizarse a través de un documento físico o electrónico. Si no hay reclamos, dentro de los diez días siguientes a la recepción, se considera una aceptación tácita.
- 3. Registro en el RADIAN:** la factura debe estar registrada en el RADIAN, cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos.
- 4. Consulta de Estado y Trazabilidad:** se debe consultar el estado y la trazabilidad de la factura en el RADIAN antes de su circulación para garantizar su validez como título valor.

En resumen, para que una factura electrónica pueda ser endosada y circular como título valor, según el Decreto 1154 de 2020, debe cumplir con la inclusión de un endoso electrónico, ser aceptada por el adquirente, estar registrada en el RADIAN, y tener su estado y trazabilidad consultables en el RADIAN. Estos requisitos aseguran la validez y efectividad de la factura como título valor en el ámbito comercial⁴ y financiero⁵.



4 Ver artículos Relevantes del Código de Comercio Colombiano: Artículo 772: Define la factura como un título valor que puede ser emitido y entregado por el vendedor o prestador de servicios. Establece la necesidad de generar un original y dos copias de la factura, siendo el original un título valor negociable por endoso. Artículo 773: Regula la aceptación de la factura por parte del comprador o beneficiario del servicio, considerando la factura como prueba de ejecución del contrato una vez aceptada. Artículo 778: Establece la obligatoriedad del pago al tenedor legítimo de la factura endosada y prohíbe cualquier restricción a la circulación de la factura.

5 Ver definiciones Clave del Decreto 1154 de 2020: Aval: Garantía del pago total o parcial de la factura. Circulación: Transferencia electrónica de la factura al endosatario. Emisor: Vendedor del bien o prestador del servicio que expide la factura. Endoso electrónico: Mensaje de datos que transfiere la factura al endosatario. RADIAN: Registro de Factura Electrónica de Venta Considerada Título Valor. Sistemas de negociación electrónica: Plataformas que permiten la compraventa de facturas electrónicas.



Procedimientos administrativos en Regulación de Cuota de Aprendizaje y SSEMI

Ricardo Alexander López Rodríguez

Coordinador Grupo de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos

En esta oportunidad, especialmente para los directores regionales, coordinadores de Relaciones Corporativas y coordinadores de los grupos de Gestión del Talento Humano y como gestión del conocimiento para toda la gran familia SENA, conviene recordar algunos lineamientos generales que se deben tener en cuenta para la adecuada gestión de las actuaciones administrativas, por ejemplo:

En el procedimiento de fijación de cuota de aprendizaje, previo a la emisión del acto administrativo que fija o modifica la cuota, se debe revisar que reposen dentro del informe de la empresa, las matrices establecidas por el SENA, el certificado actualizado de cámara y comercio, los reportes de pago por aportes al sistema general de seguridad social de los empleados. Otro aspecto que se debe tener en cuenta consiste en establecer si la empresa tiene vigente cuota de aprendices debidamente regulada, o si por el contrario es la primera vez que entra a formar parte de las empresas obligadas a contratar aprendices; este hecho debe ir relacionado dentro de los considerandos del acto administrativo que se va a emitir.

Cuando la resolución de fijación o modificación de cuota es objeto de recurso, se debe verificar

que el escrito haya sido presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo al empleador, de lo contrario, se debe rechazar por extemporáneo. Los únicos facultados para recurrir el acto administrativo que fija la cuota de aprendices, son el representante legal de la empresa y/o su apoderado debidamente constituido, para tal caso se deberá verificar si quien presenta el recurso ostenta la calidad de representante legal, de otra forma, si el recurso fue interpuesto por medio de apoderado, deberá tener anexo el poder correspondiente; de no presentarse lo anterior, la regional también debe rechazarlo.

Respecto a los recursos administrativos en el Sistema Salarial de Evaluación por Méritos para Instructores del SENA (SSEMI), en virtud de lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 1424 de 1998, artículos 33 al 38, se debe tener en cuenta la fecha límite de recepción de los formularios de solicitud de evaluación, la cual va hasta el último día de febrero y los datos básicos que deben contener estos formularios, tales como: datos personales, dependencia donde labora, especialidad del instructor, grado del instructor, relación de los certificados y productos técnicos y/o pedagógicos que soportan la información y la firma de quien presenta y quien recibe la solicitud.

Al igual que lo expuesto para los recursos por cuota de aprendizaje, se debe dar plena aplicación a lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relacionado con los recursos en sede administrativa. En el momento de revisar los documentos radicados por el instructor interesado en la respectiva regional, hay que realizar y tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Abrir un expediente por instructor el cual debe contener el formulario de solicitud de evaluación con los soportes de la información allí consignada.
2. Resolución SSEMI junto con la constancia de notificación. Cuando la resolución es recurrida, se debe verificar que el recurso haya sido interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.
3. Quien interpone el recurso, debe ser el interesado o su apoderado debidamente constituido.
4. Las pruebas que pretenda hacer valer el recurrente deben estar soportadas y aportadas al escrito del recurso.
5. En caso de dudas, previo a resolver el recurso de reposición la regional directamente puede decretar y practicar las pruebas que considere necesarias.
6. Una vez proyectada la resolución que resuelve el recurso, se debe revisar cuidadosamente que en la parte motiva se encuentren expuestos todos los hechos y actuaciones que hayan ocurrido con ocasión de la actuación surtida y obligatoriamente pronunciarse con relación a todos los aspectos solicitados por el recurrente.

Finalmente, se destaca que desde el Grupo de Gestión de Actuaciones y Procedimientos Administrativos se atienden inquietudes sobre temas de índole procesal y no se absuelven consultas, conceptos, peticiones o requerimientos sobre casos particulares y concretos que se susciten en las regionales y centros de formación en el desarrollo de los procesos de regulación de cuota de aprendizaje o de SSEMI. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde este grupo se sustancia el proyecto de segunda instancia que resuelve la apelación de competencia del Director General y cualquier injerencia o pronunciamiento realizado es susceptible de la declaración de impedimento o de recusación.



6

¡Lo último!



Delegación de funciones en materia de contratación, convenios estatales y ordenación del gasto

[Conoce más ▶](#)

Mediante la **Resolución N° 1-2154 de 2024**, El Director General delegó funciones en materia de contratación, convenios estatales y ordenación del gasto, derogando la **Resolución N° 2406 de 2023** y demás normas contrarias.

Delegación de funciones en los contratos de suministro y mantenimiento, incluido el del parque automotor

[Conoce más ▶](#)

Mediante la **Resolución N° 1-2131 de 2024**, la Dirección Administrativa y Financiera, modifica la **Resolución N° 225 de 2024**, referente a la delegación de funciones en los contratos de suministro y mantenimiento, incluido el del parque automotor.

Delegación de funciones de representación judicial, extrajudicial y/o administrativa

[Conoce más ▶](#)

Mediante la **Resolución N° 1-2144 de 2024**, el Director General delegó las funciones en materia de representación judicial, extrajudicial y/o administrativa, derogando la **Resolución N° 236 de 2016**.

Conoce el calendario académico y de labores de los centros de formación Profesional del SENA

[Conoce más ▶](#)

Mediante **Resolución N° 1-01581 del 2024**, se estableció el calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA para el año 2024 y se deroga la **Resolución N° 1-0507 de 2024**.

Manual de Identidad Visual

[Conoce más ▶](#)

Conoce el nuevo manual de identidad visual del SENA, adoptado mediante **Resolución N° 1-01825 de 2024**.

Orientaciones para la entrega del apoyo socioeconómico de alimentación

[Conoce más ▶](#)

La Dirección de Formación Profesional, mediante la **Circular N° 3-2024-000150 de 2024**, emitió los lineamientos que deben seguir los Centros de Formación para la entrega de apoyo de alimentación a los aprendices.

Lineamientos sobre el Control y vigilancia de las funciones delegadas en materia convencional y contractual

[Conoce más ▶](#)

Mediante **Circular N° 01-3-2024-000182 de 2024**, el Director General emitió los lineamientos sobre el control y vigilancia de las funciones delegadas frente a la ordenación del gasto, la gestión contractual y convencional.

Atención a extranjeros en el proceso de Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del SENA

[Conoce más ▶](#)

Mediante la **Circular N° 3-2024-000148 de 2024**, la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo actualizó la **Circular N° 3-2021-000210 del 28 de octubre de 2021**, referente a los *“lineamientos para la participación de extranjeros en el proceso Gestión de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del SENA”*.

Conceptos recientes

Compilación de conceptos sobre tiempo para ejecutar etapa productiva y deserción de aprendices

[Conoce más ▶](#)

La deserción no es una condición que opere automáticamente ni tenga efectos por la simple ocurrencia del plazo, ya que debe ser declarada a través del procedimiento que fija el reglamento, conforme al debido proceso y a los principios rectores para la aplicación de sanciones, entre ellos, la valoración integral de las pruebas, evidencias y descargos del aprendiz. Esto por considerar que la deserción acarrea la sanción de cancelación de matrícula. Por tanto, declarar la deserción dependerá de lo que se pruebe y verifique durante el procedimiento que se adelante, y si bien se puede establecer un criterio general, este no podrá implicar la eventual afectación al derecho de la Entidad y del aprendiz de concurrir a ese procedimiento.

Ropa de trabajo

[Conoce más ▶](#)

La ropa de trabajo y los elementos de protección personal deben usarse por el servidor (a) público (a) durante la jornada de trabajo y para el ejercicio de sus funciones, puesto que los mismos tienen un uso o destinación específica para cumplir de manera adecuada las funciones que realiza en la Entidad, según los riesgos a que se encuentren expuestos y de acuerdo con la naturaleza del trabajo que realice.

Procedimientos y formatos actualizados en Compromiso

[Consulta en Compromiso ▶](#)

Con ocasión de la gestión del cambio que cursa actualmente en la Entidad, desde la Dirección Jurídica se actualizaron los siguientes procedimientos y formatos en Compromiso:

- GJ-F-026 Formato Resolución
- GJ-F-027 Formato Circular
- GJ-F-028 Formato Acuerdo



ENFOQUE JURÍDICO

Número 2 - Septiembre 2024